

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1642.

En la Gaceta de Madrid núm. 1429 correspondiente al Martes 2 del actual se halla inserta la real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penal es. — Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 6,000 mantas para el servicio de los presidios del reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1856. — Nocedal. — Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisicion de 6,000 mantas divididas en secciones de á 1,000 para el servicio de los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 1,000 mantas de color ceniciento con seis libras de peso, y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciere la conduccion por menos precio.

2.ª El contratista que presentase proposicion por 2,000 3,000 etc. (en secciones de 1,000) hasta 6,000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que las entregas que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas etc. sin que varien los plazos que marca la condicion 12.ª

3.ª El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

4.ª Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1,000 mantas, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demás puntos en las Tesorerías de provincia en el concepto de su cursales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los retendrán

hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2,000 rs. por cada seccion de 1,000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses, y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalajara, Búrgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del día 20 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios, y en las otras capitales ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

6.^a Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á entregar cada una de las que contrate. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se estenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos, y en la forma que expresa la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, (1,000, 2,000, 3,000 mantas etc., segun las secciones de á 1,000) iguales á las que presento, al precio de..... rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño al junto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta.»

7.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado substituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

8.^a Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.^a Concluido el acto de la subasta se entenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 40 rs. manta, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la cantidad de

las que se presenten á los sindicatos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilados de lana, seda etc. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe, adoptará de entre las que reúnan los requisitos de la condicion primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copia, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2,000 rs. vn. por cada seccion en el concepto de fianza y como garantia para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato y 200 mas en cada 10 siguientes, de modo que cada seccion de 1,000 quede entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas etc., segun sean secciones de 2,000 3,000 etc. las contratadas con arreglo á la condicion segunda. La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las Juntas economicas de estos establecimientos confrontarán á su recibiendo el dictámen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata, á cuyo efecto cuidará la Direccion de remitirles muestras desde que tenga lugar. En caso de que se les ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirán una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, conulta do el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

13. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse una entrega de mantas doble que la á que se haya obligado y bajo iguales condiciones que las que de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato deba finalizar, quedando en este caso el depósito correspondiente á cada seccion constituido por cuatro meses, á contar desde el día en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el

mandamiento de devolucion á no haber motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los Boletines oficiales y por edicto en los pueblos donde hubiere fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificada á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Ganzo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento en esta provincia y á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma en que haya fabricas de paños fijen los edictos que se marcan en la preinserta Real disposicion.

Córdoba 6 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1664.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Antonio Flores Bermejo, vecino de Puente Genil, disponiendo su retencion si fuese habida y remision al juzgado de primera instancia de Aguilar, donde se continúa causa sobre el robo de la misma.

Córdoba 12 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas.

Un burro rucio claro, de 30 meses, de alzada regular, capon y sin hierro.

Circular núm. 1678.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de la caballeria que con sus señas se espresa á continuacion, propia de D. Francisco Fernandez Pintado, vecino de Ecija, disponiendo su retencion si fuese habida, y dando conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 15 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas.

Un mulo de tres años, que va á cuatro,

pelo castaño oscuro, bien formado, de mas de 7 cuartos, con dos hierros de igual forma, uno mayor en el lado derecho del cuello y otro menor en la nariz.

Circular núm. 1663.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las dos caballerias de las señas que se espresan á continuacion, de la propiedad de Cristobal Enriquez Lopez, vecino de Antequera, disponiendo su retencion si fuesen habidas y la de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser sospechosas, dando de todo conocimiento al juzgado de primera instancia del citado pueblo de Antequera por el que se hace la reclamacion.

Córdoba 13 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas que se citan.

Una yegua castaña oscura, siete cuartas y dos dedos, con un lucero en la frente y calzada baja de los pies y manos y sobre la calza de la mano derecha tres lunares negros y en el ojo izquierdo una nube pequeña, con su rastra de una muleta negra de 7 meses, hocico rojo y herrada la primera.

Circular núm. 1645.

Por la Secretaria de la Junta de la Deuda pública se me dirige con fecha 24 de Noviembre último para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el documento que sigue.

Relacion núm. 7.—Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivos liquidaciones.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
10,042 . . .	D.ª M.ª de los Dolores Diaz.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.

10,043	D. ^a Juana Garrido.
10,044	D. ^a Teresa Marquis.
10,045	D. Miguel Nueros.
10,046	D. ^a Josefa Natera.

Madrid 24 de Noviembre de 1856.—V.º B.º —El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de dicha orden y para general inteligencia.

Córdoba 10 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1665.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el a. l. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, en los meses siguientes.

JULIO.

	Rs.	Cénts.
La racion de pan de libra y media á	1	4
La fanega de cebada á	35	46
La @ de aceite á	38	73
La @ de paja á	2	34
La @ de leña á	1	35
La @ de carbon á	3	14

AGOSTO.

La racion de pan de libra y media á	1	5
La fanega de cebada á	36	40
La @ de aceite á	40	32
La @ de paja á	2	25
La @ de leña á	1	36
La @ de carbon á	3	18

SETIEMBRE.

La racion de pan de libra y media á	1	9
La fanega de cebada á	36	90
La @ de aceite á	42	70
La @ de paja á	2	14
La @ de leña á	1	37
La @ de carbon á	3	10

OCTUBRE.

La racion de pan de libra y media á	1	18
La fanega de cebada á	41	13
La @ de aceite á	43	5
La @ de paja á	2	23

Rs. Cénts.

La @ de leña á	1	38
La @ de carbon á	3	6

NOVIEMBRE.

La racion de pan de libra y media á	1	27
La fanega de cebada á	46	95
La @ de aceite á	44	34
La @ de paja á	2	26
La @ de leña á	1	37
La @ de carbon á	3	17

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos de la provincia y efectos consiguientes.

Córdoba 12 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Manuel Cano.—Emilio Manuel de Ortega, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1679.

Por acuerdo de esta Junta provincial de Beneficencia en sesion de 12 del actual se aca en pública subasta la venta de la raiz del orozaz que existe en la actualidad en el cortijo de las Pilas, correspondiente á la casa central de Espósitos, bajo el tipo de 3 1/4 rs. quintal, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta.

Dicho acto tendrá lugar el dia 22 del corriente mes á las 12 de su mañana en las oficinas de este Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Córdoba 16 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Manuel Cano.—El Srio., Luis Carlos Tirado.

AVISO.

—CALENDARIO PARA EL OBISPADO DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1857. Se halla de venta en pliego y en libro en el despacho de la imprenta de este periódico, calle de la Librería núm. 1.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.